



1700-37

RESOLUCION N° 1278 - 2013

FECHA: 26 JUN. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA VIA DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MK9-14571"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor Álvaro José Movilla Castillo, obrando en calidad de Representante legal de Vías de las Américas, elevó solicitud de licencia ambiental para la Autorización Temporal Minera MK9-14571 correspondiente a la cantera denominada Campo David II, requerida para la ejecución del proyecto denominado "Construcción, Rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación de la carretera Santa Ana – La gloria (Ruta 80MG01 del PR 68+000 al PR 12+000, que hace parte del proyecto transversal de las Américas – Sector 1, Jurisdicción del Departamento del Magdalena".

Que en consideración a que fueron anexados todos los requisitos legales, se expidió el auto No. 185 de fecha febrero siete (07) de dos mil trece (2013), mediante el cual se dispuso el inicio del trámite administrativo de licencia ambiental, y en consecuencia se ordenó la evaluación de la solicitud.

Que el certificado expedido por el Incoder expresa que las coordenadas no coinciden con territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o comunidades negras.

Que el certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia establece que en el área de influencia del proyecto "Explotación minera de la autorización temporal MK9-14571" no se identifica presencia de comunidades indígenas, ni negras, afrocolombianas, raizales ni palenqueras.

Que según informe técnico de fecha marzo diecisiete (17) de dos mil trece (2013), previa evaluación en conjunto de la documentación aportada aunado a lo observado en la visita de inspección ocular, se conceptuó la viabilidad de otorgar la licencia ambiental solicitada, no obstante, se hace necesario resaltar los siguientes aspectos contenidos en el informe técnico:

LOCALIZACIÓN

La cantera Campo David II, se encuentra localizada en el municipio de Santa Ana en el tramo vial que del corregimiento La Gloria, conduce hacia la zona rural de dicho





278- - -
26 JUN. 2013

municipio en el kilómetro 29 + 200, lado izquierdo en dirección hacia el municipio de Santa Ana. Su alinderación se relaciona a continuación:

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
PA - 1	1542824.2	961857.1	49.51
1 - 2	1542870.2	961875.4	49.51
2 - 3	1542824.2	961857.1	32.56
3 - 4	1542800.2	961835.1	21.35
4 - 5	1542789.2	961816.8	111.49
5 - 6	1542886.0	961774.6	90.57
6 - 7	1542714.4	961.688.6	139.83
7 - 8	1542833.6	961615.5	53.68
8 - 9	1542879.7	961643.0	111.51
9 - 10	1542931.2	961741.9	84.93
10 - 11	1543004.9	961784.1	118.88
11 - 1	1542955.0	961892.0	86.41

SITUACIÓN:

El sistema de explotación Cantera Campo David II se constituye en una de las fuentes de abastecimiento de materiales de construcción para la conformación del terraplén del tramo vial PR68+000 al PR12+000 de la Carretera Santa Ana -La Gloria (Ruta 80MG01 - del PR68+000 al PR12+000). Es de resaltar que la cantera ha tenido actividad extractiva de materiales para construcción en el pasado, esto es, previo a la solicitud de licencia ambiental; hecho que contrasta con lo establecido en el EOT del municipio que determina que la vocación de estas áreas es agrícola y ganadera.

La explotación que pretende ser licenciada como autorización temporal consiste en el establecimiento y operación de un sistema de extracción de material de construcción a cielo abierto utilizando el método de bancos y terrazas, de forma descendente. Requerirá de un montaje basado en la operación de una retroexcavadora, buldócer, cargador y volquetas para el transporte del material, adicionalmente se pretende incluir una trituradora móvil.

El proyecto de explotación minera comprende la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales para la construcción del terraplén de la vía de las Américas. El proyecto requiere el uso y aprovechamiento de los recursos aire, flora y agua.

Las actividades que se llevarán a cabo en la explotación se relacionan en el siguiente cuadro:

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



26 JUN. 2013



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Actividad	Descripción
Arranque	En esta actividad se realizará de forma mecánica a través de una retroexcavadora, el material extraído es transportado directamente a los sitios de uso, ya que generalmente, éste tiene un tamaño que oscila entre 1"y 3/4", lo que haría innecesaria su fragmentación; Sin embargo, no se descarta la posibilidad de utilizar sistema para el procesamiento de los materiales de construcción que sean extraídos. La remoción de estéril corresponde a una capa con espesor de 0,8 m y la del material del yacimiento de 2,20
Cargue y transporte	Se realizará a través de volquetas de capacidad entre 9 y 12 m ³ , utilizando el método cíclico consiste en el parqueo del vehículo para ser llenado y despachado a los frentes de trabajo de la vía donde será utilizado el material.
Beneficio	Se realizará secado del material antes en pilas de almacenamiento debido al alto contenido de humedad producto del las épocas de invierno, El secado consiste en un proceso en el que el material es extendido para que se elimine el exceso de agua por acción del ambiente. Además se realizarán operaciones de triturado en el caso de requerirse a través de máquina trituradora móvil.

Para la extracción y aprovechamiento de los 240 m³/día, se trabajarán turnos de 8 horas.

Que frente a la demanda, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, la evaluación arrojó lo siguiente:

Se propone el abastecimiento de agua a través del agua lluvia, utilizando puntos ondulados o excavados del terreno que permitan el almacenamiento de ésta. El agua se extraerá de estos sitios a través de un camión cisterna o carro-tanque. De acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Decreto 1541 de 1978, este aprovechamiento no requiere de concesión de agua, no obstante no se establece si las condiciones climáticas de la zona, es decir el régimen de pluviosidad de la región, permite que efectivamente se cuente con los volúmenes necesarios de agua para el desarrollo de la actividad minera. Así mismo, y de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto, no se soporta que el terreno que se aprovechará para el almacenamiento de agua lluvia se encuentre efectivamente dentro del límite de los predios de la concesión.

Se generarán emisiones a la atmósfera por causa de la generación de material particulado proveniente de la extracción y por la operación de la planta trituradora

Las actividades de mantenimiento de maquinaria y equipos durante la operación podrían generar efluentes líquidos como agua con grasa residual y otros remanentes contaminados, sin embargo estos no serán vertidos a ninguna corriente de agua y





1278-26 JUN. 2013

serán almacenados y se dispondrán en algunos sitios de la cantera. Dentro del estudio no se detalla cómo será el tratamiento de esta agua previa disposición. Igualmente no se detallan los vertimientos que puede generar el personal que labora en la cantera ni el tratamiento que se le dará.

Los residuos sólidos generados como acero, filtros y elementos fungibles provenientes de los equipos de extracción, se almacenarán temporalmente.

Se requiere adelantar un aprovechamiento forestal de un volumen equivalente a 72,76 m³ en 5 hectáreas de potrero arbolado del predio Campo David II. Se anexó el detalle de especies.

Que una vez evaluados los estudios ambientales aportados, se concluyó que era necesario requerir la siguiente información adicional:

- Definir el área de influencia del proyecto, ya que de esto depende la identificación de impactos ambientales y su evaluación.
- Detallar la descripción y diseños sobre los sistemas que se adoptarán para el manejo de aguas residuales generadas.
- Identificar y caracterizar área de influencia directa (AID) e indirecta (AII), al igual que su y ubicación en planos georreferenciados.
- Determinar en cartografía las áreas que servirán como reservorios de aguas con el fin de constatar que no tengan influencia o atraviese otros predios diferentes al polígono de explotación, y que las condiciones climáticas de la zona permiten que efectivamente se de este tipo de abastecimiento, ya que de esto dependerá de que se requiera de una concesión de aguas o no.
- Las medidas de manejo ambiental deben incorporar aspectos relacionados con el manejo de la erosión, de aguas lluvias, de escorrentía, aguas residuales domésticas y aquella proveniente del mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos, ya que no existe mayor detalle sobre ello en el proyecto planteado.
- Es necesario incorporar una metodología zonificación ambiental con más detalle, identificando aquellas zonas del área de influencia del proyecto que pueden ser intervenidas total y parcialmente y las que presentan algún grado de sensibilidad ambiental y poseen con restricciones de intervención por el proyecto.
- Efectuar el análisis de valoración económica de los impactos ambientales.
- Se requiere de la presentación de una estructura de costos del PMA, en la cual se discriminen los rubros destinados a cada una de las actividades planteadas para el manejo de los impactos ambientales.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 2621 de fecha mayo ocho (08) del año en curso, el señor Alvaro José Movilla Castillo, obrando en calidad de Gerente / Director de Proyecto, hizo entrega de la información adicional requerida, la cual fue admitida mediante auto No. 507 de fecha mayo catorce (14) de dos mil trece (2013), y en consecuencia se ordenó su evaluación.

Handwritten signature

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



Que una vez evaluada la información adicional aportada, se generó el informe técnico correspondiente, el cual expresa lo siguiente:

- Se muestran geográfica y descriptivamente las áreas de influencia directa e indirecta, identificando aspectos biofísicos y sociales.
- Se identifica para las aguas residuales domésticas el sistema de baños portátiles como el mecanismo que se implementará en la cantera para su operación. Dicho sistema posee un tanque removible que será transportado al campamento localizado en el predio nueva esperanza del proyecto para efectuar su vaciado hasta un tanque séptico, el cual cuenta con permiso de vertimientos, otorgado por Corpamag mediante resolución No. 2120 de octubre 25 de 2012.
- Para las aguas industriales residuales como grasas y lubricantes (semisólidos), filtros de combustibles y baterías provenientes de la zona de taller, se planteó un sistema basado en recipientes resistentes aislados y resistentes a la corrosión.
- Para las aguas de escorrentía y control de la erosión se plantea un sistema de canales perimetrales que recogen dichas aguas en los frentes de explotación, también se construirán canales de desviación e interceptación. El sistema consta de los siguientes componentes: sistema de desagüe, zanjas de coronación, canales perimetrales e internos y manejo de la pendiente del talud.
- Respecto a los reservorios de agua, se identificó que efectivamente las zonas de abastecimiento están ubicadas dentro del polígono del título minero a través de la identificación cartográfica de dichos sitios, además se argumentó, lo que aclara las dudas existentes respecto a que no es necesario el trámite de concesión de aguas.
- En lo que respecta a la zonificación ambiental, se establece que la zona de intervención que corresponde al polígono concesionado, no posee ningún tipo de restricción para realizar la extracción de material de construcción. Adicionalmente se presenta el plano (escala 1:2000) de zonificación ambiental del área de explotación de materiales.
- En lo relacionado con la valoración económica, se abordó la metodología de costo-beneficio.
- Finalmente se presentó la estructura de costos del Plan de Manejo Ambiental considerándose un total de \$18.000.000 para la ejecución de este.

Que de todo lo anterior se concluye que de acuerdo a las condiciones del lote, y a que la información presentada en el estudio y el complementario es coherente y pertinente, el desarrollo de la extracción de materiales de construcción es viable desde el punto de vista ambiental.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 80, Ibidem, establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)"



1278-10755

26 JUN. 2013

Que el artículo 99 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedra, arena y cascajo."

Que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece "Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera".

Que el mencionado estatuto dispuso en sus artículos 194, 196, y 198, lo siguiente:

"Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social".

"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables".

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Así mismo el artículo 207 de la ley 685 de 2001, Código de Minas, expone: "La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental."

A su vez, el artículo 208 del Código de Minas dispone que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que el Artículo tercero del Decreto 2820 de 2010, reza: " La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que el párrafo segundo ibidem, reza que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Que el artículo Noveno del Decreto 2820 de 2010, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese orden de ideas, el Literal B del Numeral segundo de dicho artículo contempla MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, Cuando la explotación proyectada de mineral sea mayor o igual a 600.000 ton/año para las arcillas ó mayor o igual a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Que conforme lo estipulado en el artículo 73 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que la resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, expresa que ese decreto es aplicable a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

Que el artículo 95 de la misma resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental – RUA.

A su vez, el artículo 90 expresa que si la actividad industrial realiza emisiones fugitivas de sustancias contaminantes, deben contar con mecanismos de control que garanticen que dicha emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:

Artículo 3: "Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus





1-278-26 JUN. 2013

precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.”

Artículo 72: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia”

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la empresa deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas en el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la Prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como la reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que a su vez, si en la ejecución del proyecto se presenta disposición de residuos de tipo hospitalario, considerados a su vez como residuos peligrosos, en lo que respecta a su almacenamiento, transporte y disposición final, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000 expedido por el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) modificado por los Decretos 1669 de 2002 y 4126 de 2005 el cual regula la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que la empresa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 1083 de 1996 artículo primero que regula el uso obligatorio de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

“La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.”
(Cursiva fuera de texto).

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató que fueron cumplidos los requisitos exigidos por la ley 685 de 2001 y en el decreto 2820 de 2010, razón por la cual se procederá a otorgar licencia ambiental a la empresa Vías de las Américas S.A.S, para la extracción y aprovechamiento de materiales con destino al proyecto denominado "Construcción, Rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación de la carretera Santa Ana – La gloria (Ruta 80MG01 del PR 68+000 al PR 12+000, que hace parte del proyecto transversal de las Américas – Sector 1", de acuerdo a la concesión temporal minera No. MK9-14571.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la empresa Vías de las Américas S.A.S, para la extracción y aprovechamiento de materiales con destino al proyecto denominado "Construcción, Rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación de la carretera Santa Ana – La gloria (Ruta 80MG01 del PR 68+000 al PR 12+000, que hace parte del proyecto transversal de las Américas – Sector 1", de acuerdo a la concesión temporal minera No. MK9-14571, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente licencia ambiental lleva implícitas todas las actividades contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, tales como arranque, cargue y transporte, desagüe, beneficio y cierre y abandono.

ARTICULO TERCERO. - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la guía minero ambiental, y en general, a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes que se resaltan:

- Mantener las áreas de explotación, así como las vías y los centros de acopio, en buen estado de humectación.
- Garantizar el control de emisiones fugitivas con el fin de evitar que las mismas trasciendan más allá de los límites del predio.
- Los residuos sólidos que se lleguen a generar, deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin, que permitan su clasificación teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
- Aplicar lo establecido en el decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al decreto 2676 de 2000, modificado por el decreto 1669 de 2002 y 4126 de 2005, en cuanto al manejo de residuos hospitalarios y similares.
- Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes obligaciones:
 - o No podrán exceder velocidades de 20 km/h.

Handwritten signature





1278

26 JUN. 2013

- o No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar el despliegue del material ya cargado, especialmente en las vías externas a la fuente.
- o Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad. Ello implica efectuar constantemente mantenimiento de maquinaria y equipos y llevar los respectivos registros.
- o Los vehículos deben contar con su respectivo certificado de emisiones, cuyas copias deberán ser adjuntadas a los informes que se presenten a la Corporación.
- o En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias e informar de manera inmediata a la Corporación.
- o Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- o Presentar a la Corporación informe semestral de cumplimiento ambiental, donde consten las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo, además deberá informarse detalladamente y presentar todos los soportes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos, si se llegaren a generar.
- Cumplir con lo establecido en la resolución No. 1083 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), en lo que refiere al uso obligatorio de fibras naturales para obras de estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión, así como las obras de revegetalización. En caso contrario deberá presentar la justificación técnica, económica, ambiental y social que justifique su no aplicación.
- Cumplir a cabalidad el decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, por medio del cual fue expedido el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

ARTICULO CUARTO.- La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO QUINTO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Se otorga el presente permiso, en lo referente a la emisión de material particulado, máxime que el proyecto contempla la posibilidad de establecer una planta trituradora móvil requerida para el proceso de transformación y beneficio de los materiales de construcción a extraer, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

Ydy

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





Con el fin de verificar que el beneficiario está implementando un plan de reducción de emisiones, deberá presentar, dentro del informe semestral, las medidas implementadas, la eficiencia esperada, los mecanismos de control que se prevén aplicar para garantizar que las emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio donde funciona la planta, y las actividades a implementar tendientes a optimizar las herramientas utilizadas para el control de emisiones.

La cantidad de agua a disponer para efectos de la humectación, así como la frecuencia de riego se debe establecer teniendo en cuenta la cantidad requerida para controlar las emisiones de material particulado.

Aunado a lo anterior, es necesario que la empresa Via De Las Américas, de cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 95 de la resolución No. 909 de fecha junio cinco (05) de dos mil ocho (2008), emanada del MAVDT, hoy MADS.

Por último, deberán cumplirse todas las estipulaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el estudio de impacto ambiental aportado, dirigidas a controlar tanto la calidad del aire, como la generación de ruido.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se autoriza el permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con el inventario presentado, por volumen total de 72,76 m³ en cinco (05) hectáreas de potrero arbolado.

A título de compensación, se imponen las siguientes, sin dejar a un lado lo dispuesto en la resolución No. 1083 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):

a.) Por cada árbol talado, deberá compensarse con la siembra de cinco (05) árboles de la misma especie o en su defecto con especies nativas, garantizando el mantenimiento de las especies sembradas por un término no inferior a dos (02) años, y un prendimiento del ochenta por ciento (80%).

El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización, control de incendios, plagas, animales y enfermedades, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

ARTICULO SEXTO.- Que Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa, y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

Asky





1278

26 JUN. 2013

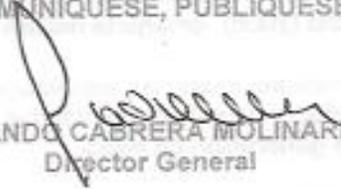
ARTICULO OCTAVO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

ARTICULO NOVENO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO DECIMO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa Via de las Américas S.A.S. identificada con Nit No. 900373783-3, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Liliana T. *ylh*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los _____ () días, del mes de _____ del dos mil trece (2013), se notificó personalmente al señor (a) _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, en su condición de _____ de la firma _____ a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. _____. De _____, haciéndole entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

